

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 22

Referencia:

Año: 1990

Fecha(dd-mm-aaaa): 07-12-1990

Título: POR LA CUAL SE ESTABLECE QUE ES OPTATIVO PARA LA MUJER CASADA ADOPTAR EL APELLIDO DE SU CONYUGE EN LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD PERSONAL.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 21687

Publicada el: 17-12-1990

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Relaciones domésticas, Identificación, Nacionalidad y ciudadanía

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 11.716

Rollo: 10

Posición: 261

GACETA OFICIAL	
ORGANO DEL ESTADO	
Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903	
REINALDO GUTIERREZ VALDES	MARGARITA CEDEÑO B.
DIRECTOR	SUBDIRECTORA
OFICINA	
Avenida Norie (Eloy Alfaro) y Calle 2a. Casa No. 9-12.	
Edificio Casa Armas de, San Felipe, Ciudad de Panamá	
Teléfono 79-8621, Apartado Postal 2102	
Panamá 7, República de Panamá	
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS	
PUBLICACIONES	
NUMERO SUELTO: \$1.00	
Dirección General de Ingresos	
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES	
Mínimo 6 meses en la República: \$18.00	
Un año en la República \$36.00	
En el exterior 6 meses \$118.00, más porte aéreo	
Un año en el exterior \$236.00, más porte aéreo	
Toda pago adelantado	

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 22

(De 7 de diciembre de 1990)

"Por la cual se establece que es optativo para la mujer casada adoptar el apellido de su cónyuge en los documentos de identidad personal".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**DECRETA:**

Artículo 1. Es optativo de la mujer casada adoptar o no el apellido de su esposo al momento de solicitar sus documentos de identidad personal. En caso de adoptarlo, éste deberá ir precedido de la preposición "de" y a continuación de su apellido.

Artículo 2. Esta Ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 3. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa.

ALONSO FERNANDEZ GUARDIA

Presidente

RUBEN AROSEMENA VALDES

Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Panamá, República de Panamá, 7 de diciembre de 1990.

GUILLERMO ENDARA GAJRIANY

Presidente de la República

RICARDO ARIAS CALDERON

Ministro de Gobierno y Justicia

G.O.21687

LEY 22

(De 7 de diciembre de 1990)

Por la cual se establece que es optativo para la mujer casada adoptar el apellido de su cónyuge en los documentos de identidad personal.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Es optativo de la mujer casada adoptar o no el apellido de su esposo al momento de solicitar sus documentos de identidad personal. En caso de adoptarlo, éste deberá ir precedido de la preposición "de" y a continuación de su apellido.

Artículo 2. Esta Ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 3. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa.

ALONSO FERNANDEZ GUARDIA
Presidente

RUBEN AROSEMENA VALDES
Secretario General

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Panamá, República de Panamá, 7 de diciembre de 1990

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

RICARDO ARIAS CALDERON
Ministro de Gobierno y Justicia

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ